

resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario.

Conforme al artículo 31º del Reglamento General de Tarifas, el Consejo Directivo de la SUNASS emite la Resolución aprobando la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como su exposición de motivos, disponiendo su notificación a las EPS. Dicha resolución da por concluido el procedimiento.

II. LA DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, LAS METAS DE GESTIÓN Y LA ESTRUCTURA TARIFARIA

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico de la SUNASS con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, así como las metas de gestión a ser aplicadas por SEDAM HUANCAYO S.A. para los próximos cinco años.

La propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión asociadas a la fórmula, ha sido elaborada principalmente sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los siguientes aspectos relacionados con los servicios de saneamiento en el área de prestación del servicio de EMUSAP S.R.L.:

- Diagnóstico económico financiero: A partir del análisis de la situación real financiera, operativa y comercial, el Estudio plantea las distintas acciones y programas de inversión con el objetivo de lograr la eficiencia de la empresa y la mejora sostenida de la calidad del servicio.

- Estimación de la demanda: Comprende la proyección de la población por localidad y empresa, la cual determina la estimación de la demanda de los servicios de agua potable y alcantarillado. De la proyección de la población servida se realiza la estimación del número de conexiones por cada categoría de usuario, lo cual dado el volumen requerido por cada grupo de usuarios, determina la demanda por el servicio de agua potable que enfrentará la empresa en los próximos años y su capacidad de pago.

- Programa de inversiones y financiamiento: Este programa se elabora sobre la base de las necesidades de inversión prioritarias y las limitaciones de orden financiero que presenta su financiamiento. El análisis se realiza por localidad y por servicio, e incluye la inversión para los siguientes rubros:

- Rehabilitación y renovación de instalaciones
- Obras de ampliación de infraestructura
- Proyectos de mejoramiento institucional operativo

- Estimación de costos de explotación eficientes: Se realiza la estimación de los costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado, así como de los costos administrativos. Estos costos se obtienen a nivel empresa.

- Estimación de los ingresos: La proyección de los ingresos totales es el resultado de la suma de los ingresos por servicios de provisión de agua y alcantarillado; y de otros ingresos provenientes de cargos por conexión a nuevos usuarios, así como el cobro de moras a clientes que no pagan oportunamente sus deudas. La proyección de los ingresos se calculan a nivel empresa.

- Proyección de los estados financieros y del flujo de caja: El balance general, el estado de resultados y el flujo de caja se proyectan para el quinquenio. Asimismo, se proyectan los indicadores financieros de liquidez, solvencia y rentabilidad.

- Estimación de la tasa de descuento: El cálculo de la tasa de descuento utilizada para descontar los flujos de caja generados por la empresa durante los próximos cinco años, es el costo promedio ponderado de capital calculado para la EPS. La tasa de descuento es calculada siguiendo la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC).

- Reordenamiento de la Estructura Tarifaria: El reordenamiento de las estructuras tarifarias tiene por objetivo perfeccionar el sistema de subsidios cruzados focalizando el subsidio a aquellos usuarios de menor consumo. Para ello se han realizado dos acciones: i) definir un nivel de consumo a subsidiar equivalente al consumo de los usuarios de menores recursos, ii) reducir el primer

rango de consumo, manteniendo el sistema de facturación en bloques crecientes de tal manera que la EPS pueda focalizar con mayor precisión el subsidio

- Determinación de la fórmula tarifaria y metas de gestión: La determinación de los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria se realizará a través de una metodología que consiste en definir ingresos que generen flujos de caja que, descontados a la tasa de descuento citada anteriormente, permitan que el VAN sea igual a cero, o lo que es lo mismo, que la tasa de descuento iguale a la Tasa Interna de Retorno (TIR) de la empresa.

La versión completa de dicho Estudio se encuentra a disposición del público en general en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

III. CONSIDERACIONES LEGALES.-

III.1 Facultades del Organismo Regulador

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Pública en los Servicios Públicos, y los artículos 24º y 26º del Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS, este Organismo Regulador es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión correspondiente a EPS públicas, privadas o mixtas que presten servicios de saneamiento.

El artículo 30º de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento establece que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

El artículo 85º del Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que la Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas, privadas y mixtas.

Asimismo, el artículo 96º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que excepcionalmente, en caso las EPS no cumplan con presentar su Plan Maestro Optimizado dentro de los plazos establecidos para tal fin, la Superintendencia podrá establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifaria y metas de gestión de oficio, de acuerdo con la directiva que para tal efecto apruebe.

IV IMPACTO ESPERADO.-

La aprobación de la fórmula tarifaria, las estructuras tarifarias y las correspondientes metas de gestión aplicables a SEDAM HUANCAYO S.A. beneficia, por un lado, a la empresa prestadora pública, y por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora pública debido a que su aplicación debe coadyuvar a la sostenibilidad económica y la viabilidad financiera de la empresa en el tiempo. Por otra parte, la población se beneficia al existir un compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento deberá traer como consecuencia una mejora en la calidad y continuidad de los servicios, siendo también un beneficio para la población la viabilidad y sostenibilidad de la EPS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN APLICABLES A LA EMPRESA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE HUANCAYO SOCIEDAD ANÓNIMA, SEDAM HUANCAYO S.A.,

1. Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS.

293068-1

Autorizan a la Gerencia General fijar nueva fecha para la Audiencia Pública a que se refiere el Artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 082-2008-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 108 -2008-SUNASS-CD

Lima, 15 de diciembre de 2008

Descargado desde www.elperuano.com.pe



VISTOS:

El Oficio 1099-2008-AMPT y Oficio N° 214-2008-1508-
GOB/TACN, remitidos por el Alcalde de la Municipalidad
Provincial de Tacna, en su condición de Presidente de
la Junta de Accionistas de EPS TACNA S.A.; y por el
Gobernador Regional de Tacna, respectivamente.

El Informe N° 486-2008-SUNASS/070, de la Gerencia
de Usuarios, mediante el cual recomienda la postergación
de la Audiencia Pública donde se sustentará la propuesta
de modificación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias
y metas de gestión de EPS TACNA S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b), del artículo 3° de la Ley N° 27332 –
Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión
Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias,
facultan a los organismos reguladores a fijar las tarifas de
los servicios públicos bajo su ámbito; facultad que para el
caso de SUNASS ha sido establecida también en el artículo
24° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM – Reglamento
General de la Superintendencia Nacional de Servicios de
Saneamiento;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 26338 – Ley General de
Servicios de Saneamiento, señala que excepcionalmente
pueden modificarse las fórmulas tarifarias antes del término
de su vigencia, cuando existan razones fundadas sobre
cambios importantes en los supuestos efectuados para
su formulación, agregando que la SUNASS, por iniciativa
propia, puede efectuar la modificación de los valores de
los parámetros, cuando las variaciones en los supuestos
empleados en el cálculo produzcan cambios en las tarifas,
que resulten perjudiciales para los usuarios;

Que, el artículo 103° del Texto Único Ordenado del
Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento,
aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA
y sus modificatorias, señala que de conformidad con lo
establecido en el artículo 39° de la Ley, pueden producirse
revisiones extraordinarias de la fórmula tarifaria y del plan
Maestro Optimizado y sus metas de gestión, antes del
término de su vigencia, cuando existan razones fundadas
sobre cambios importantes en los supuestos efectuados
para su formulación, que originen la ruptura del equilibrio
económico financiero, siendo competencia de la SUNASS
la definición de este último concepto;

Que, en mérito a las facultades otorgadas en la normativa
antes señalada, mediante Resolución de Consejo Directivo
N° 082-2008-SUNASS-CD, de fecha 30 de septiembre de
2008 la SUNASS dispuso la publicación del proyecto de
la Resolución que modifica la fórmula tarifaria, estructuras
tarifarias y metas de gestión de la Entidad Prestadora de
Servicios de Saneamiento de Tacna Sociedad Anónima
– EPS TACNA S.A., disponiendo además la realización de
la audiencia pública en la que SUNASS sustentará dicha
modificación. Posteriormente se estableció el jueves 13
de noviembre de 2008 como fecha en la que se debería
llevar a cabo la indicada audiencia pública en la ciudad
de Tacna;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-2008-
PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de
noviembre de 2008, el Gobierno declaró, por treinta (30)
días, el Estado de Emergencia en las Provincias de Tacna,
Jorge Basadre, Candarave y Tarata en el departamento de
Tacna, disponiendo la suspensión del ejercicio del derecho
constitucional de libertad de reunión, entre otros, en dichas
localidades. De este modo, la fecha programada para la
realización de la audiencia pública antes indicada estuvo
comprendida dentro del periodo de vigencia del estado de
emergencia referido, razón por la que no se pudo realizar
la indicada Audiencia Pública en la fecha programada;

Que, mediante Oficio N° 214-2008-1508-
GOB/TACN, de fecha 03 de diciembre de 2008, y Oficio N° 1099-2008-
AMPT, de fecha 05 de diciembre de 2008, el Gobernador
Regional de Tacna y el Presidente de la Junta de Accionistas
de la EPS Tacna S.A., respectivamente, señalan que los
motivos que sustentaron la declaratoria de emergencia en
la provincia de Tacna aún se mantienen, razón por la que
solicitan la postergación del proceso de aprobación de la
nueva estructura y fórmula tarifaria de la EPS Tacna S.A.;

Que, por los motivos expuestos, la Gerencia de
Usuarios, mediante Informes N° 472 y 486-2008-
SUNASS/070, ha recomendado postergar la audiencia
pública para sustentarse el proyecto de la Resolución que
modifica la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas
de gestión de la EPS TACNA S.A.;

Que, el Consejo Directivo es el órgano de dirección
máximo de la SUNASS, y como tal goza de las facultades
necesarias que le permiten interpretar sus propias
disposiciones, estableciendo excepciones dentro
del marco legal vigente y disponiendo la ejecución de las
mismas por parte de los órganos de inferior jerarquía de
la Institución;

El Consejo Directivo en Sesión N° 25-2008;

HA RESUELTO:

Artículo Único.- Autorizar que la Gerencia General a
fijar nueva fecha en la que se debe realizar la Audiencia
Pública a que se refiere el Artículo 2° de la Resolución de
Consejo Directivo N° 082-2008-SUNASS-CD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo

293071-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Conforman el Consejo Regional de Coordinación y Concertación de Lucha Contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil

ORDENANZA REGIONAL N° 12-2008-CR/GRL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima,
ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

VISTOS:

El Dictamen N° 01-2008-GRL-CR-CO-CVPSDS de la
Comisión Ordinaria de Construcción, Vivienda, Población,
Saneamiento y Desarrollo Social, del Consejo Regional del
Gobierno Regional de Lima, visto en sesión extraordinaria
del Consejo Regional de fecha 17 de noviembre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad
popular, son personas jurídicas de derecho público con
autonomía política, económica y administrativa, conforme
se establece en el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley
Orgánica de los Gobiernos Regionales, en concordancia
con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución
Política del Estado, modificada por la Ley N° 27880, Ley
de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV,
sobre Descentralización; y en el artículo 8° de la Ley N°
27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, los Gobiernos Regionales tienen jurisdicción en
el ámbito de sus respectivas circunscripciones y están
facultados para aprobar y expedir sus normas, decidir
a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las
funciones que les son inherentes, ello de conformidad a lo
previsto en el artículo 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica
de los Gobiernos Regionales y en los incisos 9.1 de la Ley
N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, la misión de los Gobiernos Regionales es
organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo
a su competencias exclusivas, compartidas y delegadas en
el marco de la política nacional y sectorial en el propósito
de contribuir con el desarrollo integral y sostenible de
la región, para lo cual deberá mantener relaciones de
coordinación, cooperación y de apoyo mutuo y permanente
con el gobierno nacional y los gobiernos locales,
articulando el interés nacional con los de las regiones y